

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-324-95**

La Paz, 29 de Septiembre de 1995

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Ley No. 1606 de 22 de diciembre de 1994 y sus respectivos Decretos Reglamentarios No. 24050 de 29-06-95 y 24051 de 29-06-95 referentes al Régimen Complementario al IVA e Impuesto a las Utilidades de las Empresas, respectivamente, establecen nuevos criterios dentro del sistema tributario nacional, respecto de la presentación de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes como forma de pago de los indicados impuestos.

Que, al efecto, es necesario dictar disposiciones referidas a la emisión de las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes utilizados como crédito fiscal o forma de pago de los impuestos que admiten este tratamiento.

### **POR TANTO:**

La Administración Tributaria en uso de las facultades que le confieren el artículo 127 del Código Tributario y decretos reglamentarios No. 24050 de 29-06-95 y 24051 de 29-06-95.

### **RESUELVE:**

Establecer las siguientes normas para la emisión de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes.

1. A partir del 1ro. de octubre de 1995, todas las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, deberán emitirse consignando obligatoriamente el nombre y apellido o cuando menos el primer apellido del comprador.

Esta obligación se extiende para la consignación del número de R.U.C. del comprador, cuando éste así lo requiera.

2. Cuando el comprador solicite expresamente que no se consigne su nombre en la factura, nota fiscal o documento equivalente, el vendedor deberá anotar la leyenda "SIN NOMBRE", en el espacio destinado para tal efecto. Las facturas, notas fiscales o documento equivalente emitidas en estas condiciones no serán aceptadas como forma de pago ni generarán crédito fiscal contra ningún impuesto.

3. Se establece que NO tienen el carácter obligatorio de nominatividad establecido en los numerales precedentes, las siguientes facturas, notas fiscales o documentos equivalentes:

- Los tickets emitidos por máquinas registradoras hasta un monto igual o menor a Bs. 500. (Quinientos 00/100 Bolivianos).

Para montos superiores a dicho importe, se reemplazara el ticket por la factura o nota fiscal con la nominatividad señalada en los numerales precedentes.

- Espectáculos públicos y entretenimientos en general

- Gas licuado

- Peaje de carreteras

- Derecho de aeropuerto y terminales de transporte

En el caso de tickets emitidos por máquinas registradoras, éstos deberán consignar el número de R.U.C. del comprador, cuando éste así lo requiera.

4. El incumplimiento de la obligación de emitir facturas nominadas o con la leyenda "SIN NOMBRE" será penada con el monto máximo establecido para la multa por incumplimiento de deberes formales.

Regístrese, cúmplase y hágase saber.